

24 de mayo de 2022

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA)
Asuntos jurídicos y Unidad de Peticiones Relativas a la
Aplicación de la Legislación Ambiental
700 rue de la Gauchetière, Bureau 1620 Montreal, Quebec,
Canadá H38 5M2 , vía correo electrónico: sem@cec.org

Asunto: Petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental, presentada conforme al artículo 24.27 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, respecto de la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental por parte de México para proteger el ecosistema costero de Playa Hermosa, municipio de Ensenada, estado de Baja California.

Respetable Secretariado de la CCA:

Como se detalla en la petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (SEM, por sus siglas en inglés), presentadas por las agrupaciones [REDACTED] con apego a lo establecido en el artículo 24.27 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), México está dejando de aplicar su legislación ambiental al permitir el impacto al ecosistema costero de Playa Hermosa.

Las organizaciones y grupos abajo firmantes estamos integradas por personas residentes y usuarias de Ensenada, Baja California, con objetivos concretos para proteger los sistemas de playas y dunas de la región, a través del respeto a la legalidad, proponer y apoyar en la implementación de acciones basadas en evidencia, la participación ciudadana, la transparencia, el acceso a la información pública, la creación de espacios de comunicación y colaboración con el sector gubernamental y privado y garantizar el acceso público a estos sitios. Para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones respecto a esta comunicación señalamos el correo electrónico [REDACTED].

Particularmente, la petición ciudadana presente radica en hacer del conocimiento de la CCA, la falta de aplicación adecuada de la legislación ambiental por parte de México de dos procesos en la Playa Hermosa: 1. La ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIOS DE PLAYA HERMOSA”, financiado y ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a solicitud del Ayuntamiento de Ensenada, y 2. La contaminación de la playa del sitio en mención por parte de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE) por el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento adecuado.

La ciudad de Ensenada cuenta con escasa superficie de áreas verdes, por lo que las playas son los sitios de esparcimiento que necesita la población. Aunado a lo anterior, y como resultado del confinamiento al que hemos estado obligados durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, los problemas de salud mental y estrés en las personas han aumentado¹.

Playa Hermosa es un lugar icónico en la cultura ensenadense, debido a que se trata de la única playa pública con acceso dentro de la ciudad, por lo que las obras del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA”, si bien busca dignificar el espacio público, se realizan de manera ilegal debido a que no cuenta con los permisos requeridos por la legislación ambiental federal. Adicionalmente, las aguas del sitio están contaminadas principalmente por descargas de aguas residuales sin tratamiento, lo cual imposibilita a las familias ensenadenses a disfrutar de la naturaleza y practicar deportes tales como el surf.

La realización de un Expediente de Hechos podría favorecer a aclarar los procesos de la aplicación de la ley en México y cómo la ciudadanía espera obtener una rendición de cuentas sobre las decisiones ambientales de las autoridades. El contexto de Playa Hermosa puede tomarse como caso de estudio sobre lo que no debe ocurrir, y las lecciones aprendidas pueden replicarse para mejorar el manejo costero en el país. Las personas que integran las agrupaciones peticionarias son afectadas en tanto que han visto menoscabado los ejercicios de participación pública y la reparación del daño ambiental.

A más de un año de que se destruyó el sistema de dunas de Playa Hermosa, todavía no se han tomado acciones encaminadas a la restauración del ecosistema, y todavía continúan las obras de construcción a pesar de no tener permisos ambientales. La descarga de aguas residuales sin tratamiento también todavía sigue ocurriendo.

I. Exposición de Hechos

1.- Que la construcción y posteriores ampliaciones del Puerto de Ensenada fomentaron el enrocamiento y aplanado de las playas arenosas de la ciudad, mismas que se redujeron a la porción de línea de costa conocida como “Playa Hermosa”. En esta playa se construyó en 2010 un malecón de 750 metros de longitud, que se extiende a lo largo del Boulevard Costero Lázaro Cárdenas, desde su intersección con el Boulevard Estancia hasta la Calle Las Palmas. De esta forma, Playa Hermosa se ha mantenido como la única playa pública de la zona urbana de Ensenada, utilizada por miles de ensenadenses.

2.- Que Playa Hermosa es utilizada como área de convivencia familiar, recreación infantil, deportes, caminatas y relajación, todas estas actividades al aire libre y gratuitas, que han resultado particularmente importantes para compensar el peso del confinamiento al que la

¹ Gascon M, Triguero-Mas M, Martínez D, Dadvand P, Fornes J, Plasencia A, Nieuwenhuijsen MJ. Mental Health Benefits of Long-Term Exposure to Residential Green and Blue spaces: A Systematic Review. *Int J Environ Res Public Health*. 2015

población se ha visto obligada durante la contingencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19.

3.- Que el uso de Playa Hermosa por parte de la ciudadanía ensenadense ha reactivado la economía de esa porción de la ciudad, en donde se han construido hoteles y se han establecido restaurantes y comercios. Es, sin duda, un recurso natural no renovable, escaso y de gran valor, que representa un elemento clave en una ciudad de clara vocación turística.

4.- Que el 8 de noviembre de 2011, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) expidió la Autorización de Impacto Ambiental condicionada a través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3826/11, a favor de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE) para realizar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA Y RESTAURACIÓN DE VEGETACIÓN COSTERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLAYA MUNICIPAL DE ENSENADA (PLAYA HERMOSA), PRIMERA ETAPA” en una superficie de 124,061.15 m². El proyecto se divide en tres secciones. En la primera y tercera sección se ubican las áreas de servicios mientras que la segunda sección se considera exclusivamente para la conservación de la playa en su estado natural y restauración de la vegetación de dunas.

5.- Que en el malecón construido en 2011 en Playa Hermosa, las rampas que se instalaron para dar acceso a la playa fueron levantadas sobre columnas que no obstaculizan el flujo natural de la arena a lo largo de la playa. Esto respondió a la necesidad de permitir la circulación natural de la arena en el sistema de dunas de la playa y, con esto, mantener los procesos que permiten a la playa compensar la pérdida natural de arena que sufre debido a la erosión marina. El diseño de las rampas del malecón preservó el sistema de dunas y evitó la alteración de los procesos naturales que mantienen la playa arenosa³.

6.- Que las dunas costeras funcionan como un depósito y reservorio de arena, que compensa en la playa al volumen de arena que se pierde por efecto de la erosión que ocasiona el mar. En diversos puntos de la playa de la Bahía de Todos Santos, al sur de Playa Hermosa, es posible observar la forma en que construcciones que se han instalado sobre la costa removiendo las dunas arenosas han ocasionado la reducción progresiva del ancho de la playa, hasta el punto en que durante la marea alta la playa desaparece por completo.

7.- Que el 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el “Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California”. Dentro de las políticas ambientales establecidas en este instrumento sobresale la “Política de Conservación”, dispuesta para las áreas de la entidad federativa que contienen elementos naturales considerados frágiles, entre ellos y explícitamente, las dunas costeras⁴.

² SEMARNAT, oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3826/11 disponible en: <https://bit.ly/3LIQj40> (8 de noviembre de 2011),

³ Peynador Sánchez, Carlos (coord.), Programa de Manejo para la Playa Pública Playa Hermosa, localizada en la Bahía de Todos Santos, Municipio de Ensenada, Baja California, México (PROMAPP), Lorax Consultores S.A. de C.V., disponible en <https://bit.ly/3PE32ln> (septiembre 2008)

⁴ Secretaría de Protección al Ambiente, Gobierno del Estado de Baja California, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, disponible en: <https://bit.ly/3Gr6vIU> (2014)

8.- Que la Bahía de Todos Santos, incluyendo Playa Hermosa, ha sido identificada como “Área de Importancia para la Conservación de las Aves” (#103 - Bahía de Todos Santos) por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). Adicionalmente, en septiembre de 2017 fue designada como un “Sitio de Importancia Regional” en la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras. Estas designaciones, de relevancia internacional, se deben entre otras razones a que Playa Hermosa es hábitat de al menos 16 especies de aves listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que dependen del mantenimiento de la playa arenosa y las dunas para su supervivencia.

9.- Que el 15 de octubre de 2020, la SEMARNAT publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la superficie de 19,118.623 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas, Fraccionamiento Acapulco, Municipio de Ensenada, en Baja California, para un uso de ornato⁵.

10.- Que el 2 de marzo de 2021, el Presidente Municipal de Ensenada, el señor ARMANDO AYALA ROBLES presentó el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIO”, en el cual simbólicamente iniciaron obras en el malecón de Playa Hermosa. Esto lo realizó a través de su cuenta oficial de Facebook: <https://de-de.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/895743731183066/> ,

11.- Que con fecha 7 de abril de 2021, a través del oficio No. 138/DPGA/2021, el titular de la Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ensenada, dirigido al Residente de Obra de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que su Dirección no tiene inconveniente de que se otorgue la factibilidad de impacto ambiental para la realización de las obras PCA-2001EP006 “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA”. Si bien es cierto, esta dependencia establece medidas técnicas y condicionantes, en ningún momento hace mención a la prohibición de construir sobre dunas como se establece en el propio Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (“POEBC”), violando así el artículo 121 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de Ensenada, al no haber tomado tanto al POEBC como las disposiciones de especies en peligro o con protección especial, y el uso del Acuerdo de Destino de la Zona Federal Marítimo Terrestre, del 15 de octubre de 2020⁶.

12.- Que el 20 de mayo de 2021, la organización [REDACTED] divulgó a las 14:28 horas, a través de la plataforma digital Facebook *Ensenada Ciudadana*, imágenes de las obras que el municipio de Ensenada está llevando a cabo en Playa Hermosa.

13.- Que el 21 de mayo de 2021, integrantes de algunas Peticionarias se trasladaron a Playa Hermosa, en donde se percataron de maquinaria pesada sobre un ecosistema costero⁷; es decir

⁵ Secretaría de Medio Ambiente, Acuerdo de Destino de Zona Federal Marítimo Terrestre a favor del Municipio de Ensenada, *Diario Oficial de la Federación*, disponible en: <https://bit.ly/3N1EveJ> (15 de octubre de 2020)

⁶ Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, Ayuntamiento de Ensenada, oficio No. 138/DPGA/2021, disponible en: <https://bit.ly/3wFRX1T> (7 de abril de 2021)

⁷ [REDACTED], Fotografías de dragado de dunas en Playa Hermosa, disponibles en: shorturl.at/dfozD (30 de mayo de 2021).

estaban dentro de un espacio geográfico de interacción e interpelación entre el medio marino y el terrestre. Los ecosistemas costeros comprenden una porción marina y una porción continental. En concreto, algunos individuos estaban realizando trabajos de aplanado, compactación de la arena y eliminación de las dunas costeras.

14.- Que en el mes de mayo de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) creó el expediente de Denuncia Popular No. PFPA/9.7/2C.28.2/022-2021 con acumulación de otras denuncias populares en contra del Municipio de Ensenada, o quien resulte responsable, por la realización de obras sobre dunas costeras en Playa Hermosa.

15.- Que el 27 de mayo del 2021, se publicó en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0023/21, año XX, número 23, página 6, la manifestación de impacto ambiental, en modalidad particular del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA”, con clave 02BC2021TD026, promovido por ACAR Obras y Proyectos.

16.- Que la PROFEPA clausuró la obra en mención conforme a publicaciones en redes sociales: Facebook @ProfepaOficial, 31 de mayo de 2021 a las 14:00 pm señaló “La @PROFEPA_Mx en [#BajaCalifornia](#) clausuró un proyecto que afectaba dunas costeras por no mostrar la autorización de impacto ambiental, ni la concesión de la ZOFEMAT y los Terrenos Ganados al Mar” (SIC)⁸.

17.- Que el 3 de junio de 2021, algunas personas Peticionarias presentamos al Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, escrito de solicitud de consulta pública y reunión de información del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA”, con clave 02BC2021TD026, promovido por ACAR OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

18.- Que con fecha 2 de junio de 2021, se presentó escrito firmado por 10 personas residentes de Ensenada, mediante la cual solicitan una audiencia urgente al Presidente Municipal de Ensenada, el señor Armando Ayala Robles y al Secretario de la SEDATU, el señor Roman Meyer Falcón para exponer las preocupaciones en torno al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA”⁹.

19.- Que el 10 de junio de 2021, el Alcalde Armando Ayala señaló a partir del minuto 27:50 en un video que subió a su cuenta oficial de Facebook @ArmandoAyalaRobles, que: “...*están analizando lo de la extensión del estudio de impacto ambiental, es una coordinación pero no se va a clausurar la obra, va a seguir*”.

20.- Que el 10 de junio de 2021, la SEMARNAT **negó la autorización** en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA”, mediante el oficio DFBC/SGPA/UGA/DGIRA/957/2021 de

⁸ SEMARNAT, oficio PFPA/1.7/12C.6/0894/2022, disponible en: shorturl.at/fAMW4 (17 de mayo de 2022). Ver también “Clausura Profepa obra del gobierno federal en Playa Hermosa por no contar con permiso ambiental”, Periódico Zeta, 31 de mayo de 2021, disponible en: <https://zetatijuana.com/2021/05/clausura-profepa-obra-del-gobierno-federal-en-playa-hermosa-por-no-contar-con-permiso-ambiental/> “Profepa clausura obra en Playa Hermosa por afectar dunas costeras”, El Imparcial, 2 de junio de 2021, disponible en: <https://www.elimparcial.com/tijuana/ensenada/Profepa-clausura-obra-en-Playa-Hermosa-por-afectar-dunas-costeras--20210602-0023.html>

⁹ [REDACTED], Escrito de solicitud de audiencia, disponible en: [REDACTED] (2 de junio de 2021)

fecha 10 de Junio del 2021, toda vez que **ha rebasado el carácter preventivo** establecido en los artículos 28, fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, Fracción R inciso I del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley antes citada, por iniciar obras y actividades sin contar con previa autorización de impacto ambiental” (SIC)¹⁰.

21.- Que el 14 de junio de 2021, se presentó escrito firmado por cuatro representantes de la sociedad civil, mediante la cual solicitan una reunión al Presidente Municipal de Ensenada para exponer las amenazas al ecosistema costero de Playa Hermosa del proyecto en mención¹¹.

22.- A pesar de que el ecosistema costero de Playa Hermosa ya ha sido dañado por las obras que inició el municipio de Ensenada, todavía no se considera como un daño irreparable, por lo que se podría restaurar en este momento, sí y solo sí, las obras que se están llevando a cabo cesan totalmente y en forma inmediata, se retira la maquinaria pesada de la zona de dunas, y se inicia un proceso de reconstrucción del sistema de dunas y de la playa afectada.

23.- Que el 13 de julio de 2021, las personas representantes de dos organizaciones que agremian patinadores y clubes deportivos también requirieron una reunión con las autoridades municipales para atender el proyecto del skatepark en Playa Hermosa¹².

24.- En el informe del Programa de Playas Limpias 2022 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) se estableció que la Playa Hermosa, ubicada en el municipio de Ensenada, Baja California, es una playa no apta para uso recreativo, por el alto índice de material fecal en el agua¹³.

25.- Conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en una concentración mayor a 40 enterococos por cada 100 mililitros de agua, existe riesgo posible y presente de contraer enfermedades gastrointestinales y en la piel, por lo que con 200 enterococos el peligro es inminente.

25.- Dentro de las causas para ese índice de contaminación del agua de la Playa Hermosa se encuentra el averío de la planta de tratamiento de aguas residuales "El Gallo", operada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), situación que presuntamente no se reparó de manera inmediata¹⁴.

¹⁰ SEMARNAT, oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/957/2021, disponible en: <https://bit.ly/3wKrwbr> (10 de octubre de 2021)

¹¹ [REDACTED], solicitud de audiencia, disponible en: [REDACTED] (14 de junio de 2021)

¹² [REDACTED], escrito de solicitud de audiencia, disponible en: [REDACTED] (13 de julio de 2021)

¹³ COFEPRIS, "Monitoreo prevacacional de playas de semana santa 2022", disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/715835/BajaCaliforniaSemanaSanta2022.pdf> (21 de marzo de 2022)

¹⁴ SÁNCHEZ, Gerardo, Monitor Económico /El Vigía, "Nuevo retraso de CESP Ensenada en planta de tratamiento", disponible en: <http://monitoreconomico.org/noticias/2022/apr/07/nuevo-retraso-de-cesp-ensenada-en-planta-de-tratamiento/>

26.- El Ayuntamiento de Ensenada clausuró el acceso a la Playa Hermosa en febrero de 2022 para evitar daños a la salud de la población que utiliza el sitio como área de recreación. Sin embargo, esta no es la primera vez que sucede.

27.- Que el 14 de mayo de 2022, alrededor de 200 personas hicieron una protesta pacífica en Ensenada para exigir que se realice el saneamiento y restauración de Playa Hermosa; dentro de los asistentes se encontraban representantes de las ahora Peticionarias.

28.- Que el 15 de mayo de 2022, 93 personas residentes de Ensenada presentaron una denuncia popular ante PROFEPA con el folio 0203381, por vía electrónica en el sistema de denuncias populares en contra de la CESPE y/o quien resulte responsable por la contaminación de la Playa Hermosa.

A. Inicio de Obras sin Autorización de Impacto Ambiental

29.- La construcción del malecón que iniciaron en marzo de 2021, comenzó sin tener los permisos necesarios. La eliminación de las dunas y el desmonte se hizo previamente al ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental en las oficinas de la delegación de la SEMARNAT. Por esta razón, y derivado de las denuncias ciudadanas por ese evento, la PROFEPA clausuró provisionalmente la obra e inició un procedimiento administrativo en contra de la constructora, contratada por la SEDATU.

30.- Funcionarios municipales y federales han mencionado que las obras que se realizan en Playa Hermosa son avaladas por la Autorización de Impacto Ambiental de la SEMARNAT, otorgada a través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3826/11 del 8 de noviembre de 2011, a favor de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (SIDUE ahora SIDURT), para realizar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA Y RESTAURACIÓN DE VEGETACIÓN COSTERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLAYA MUNICIPAL DE ENSENADA (PLAYA HERMOSA), PRIMERA ETAPA" en una superficie de 124,061.15 m².

31.- El permiso en mención obliga a que las obras que se pretendan construir distintas a las previstas en ese oficio, deberán someterse a una evaluación ambiental individual. Eso no ocurrió así¹⁵.

32.- La SIDURT debió otorgar la titularidad a través de una cesión de derechos, tal y como se indica en el permiso ambiental en cita, al constructor, a la SEDATU o al Ayuntamiento de Ensenada. Esto tampoco ocurrió así¹⁶.

33.- Por último, la SIDURT no presentó informes de cumplimiento de las condicionantes del oficio señalado, por lo que no ha reportado todavía que el sitio fue dañado, particularmente las dunas costeras que se encuentran en Playa Hermosa. Basta con que se compruebe cualquiera de los

¹⁵ SEMARNAT, oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3826/11, disponible en <https://n9.cl/hhfem>

¹⁶ SEMARNAT, oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/2469/2021, disponible en: <https://bit.ly/3sVapkY> (30 de agosto de 2021)

hechos narrados en los tres párrafos anteriores para que la SEMARNAT justifique la extinción de la autorización mencionada¹⁷.

34.- Por otra parte, a través del oficio No. 138/DPGA/2021 del 7 de abril de 2021, el titular de la Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ensenada, expidió la factibilidad de impacto ambiental para la realización de las obras PCA-2001EP006 "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN Y NÚCLEOS DE SERVICIOS EN PLAYA HERMOSA", a favor de la SEDATU¹⁸. Si bien es cierto, esta dependencia establece medidas técnicas y condicionantes, en ningún momento hace mención a la prohibición de construir sobre dunas como se establece en el propio Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

35.- En conclusión, el proyecto contraviene los artículos 2, fracción I, 28, fracción XI, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), los artículos 35, inciso Q, 55, 57, 58, 59 y 65 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

B. El Proyecto Viola el Uso del Acuerdo de Destino de Zona Federal Marítimo Terrestre

36.- El 15 de octubre de 2020, la SEMARNAT otorgó en Acuerdo de Destino de 19,118.623 has de ZOFEMAT al Municipio de Ensenada¹⁹, dentro de las cuales se encuentra Playa Hermosa. Cualquier construcción del proyecto en mención es distinto al uso para el que fue otorgado, por lo que encuadra en una justificación para que la misma Secretaría revoque el Acuerdo de Destino²⁰. Por lo anterior, esta acción contraviene a los artículos 7, fracción IV y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 7, fracción III, 47, fracciones III y V y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

D. Obstrucción a la Transparencia y Participación Pública

37.- Hasta el día de hoy, sólo se han llevado a cabo cuatro reuniones con distintos actores gubernamentales y de la sociedad civil, interesados en Playa Hermosa, así como de la comunidad de patinadores. Sin embargo, las Peticionarias consideramos que no hay una verdadera voluntad de las autoridades para sumar a las comunidades y corregir los atropellos legales del proyecto. Los acuerdos que se han realizado en esas juntas, más bien parecen una simulación para tomar en cuenta a la ciudadanía. No son mesas de trabajo como se propuso de inicio, son juntas informativas en donde hasta el momento, no hay claridad del proyecto, ni de la restauración y reforestación de las dunas eliminadas por la construcción en el sitio²¹.

¹⁷ SEMARNAT, oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/2449/2021, disponible en: (30 de agosto de 2021)

¹⁸ Dirección de Administración Urbana y Ecología, Oficio 138/DPGA/2021, disponible en <https://n9.cl/z75l6> (7 de abril de 2021)

¹⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 2021, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602816&fecha=15/10/2020

²⁰ SEMARNAT, Respuesta - Solicitud de Información folio 0001600181021, disponible en: <https://n9.cl/lzydq> (16 de junio de 2021)

²¹ Minutas disponibles en: [REDACTED]

38.- A pesar de que se ha reconocido la eliminación de dunas costeras y el desmonte de la vegetación en Playa Hermosa, todavía no se tiene un plan concreto de cómo hacer su restauración. No obstante, expertos en dinámica costera han expresado distintas opiniones y metodologías para realizarlo. No hay claridad de quien asumirá el pago de esa reparación del daño.

39.- Las autoridades locales y federales no deben permitir que se desarrollen obras ilegales en el territorio de México, y mucho menos avalarlas por mejor intención que se tenga. Estas acciones contravienen al artículo 157 de la LGEEPA, y los artículos 6 y 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información Pública, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

E. Obstrucción al Acceso a la Justicia

40.- En los párrafos 14 y 28 se menciona que las Peticionarias presentaron denuncias populares a la PROFEPA. En el primer caso, esa autoridad ambiental todavía no ha resuelto sobre la restauración de las dunas costeras de Playa Hermosa, y/o sancionado a los presuntos responsables, pero tampoco ha informado a las personas denunciantes sobre las gestiones que ha realizado para investigar los hechos, obstruyendo así el derecho a la justicia expedita.

41.- En cuanto al saneamiento del sitio, PROFEPA cerró las oficinas auxiliares en Ensenada en octubre de 2021, por lo que no actuó de oficio para tomar muestras en el agua de Playa Hermosa, hacer visitas de inspección para corroborar el funcionamiento de la planta de tratamiento “El Gallo” y/o investigar los hechos como órgano garante de la calidad del agua en términos de la NOM-001-SEMARNAT-21, omitiendo aplicar los artículos 85, 117 y 123 de la LGEEPA, 47, 88 Bis 1 tercer párrafo, 95, 96 y 96 Bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales, 84 y 149 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

42.- Con la omisión de investigar los hechos en forma oportuna, sin ordenar una restauración de la Playa Hermosa inmediata, y atender las denuncias populares de manera expedita, la PROFEPA está incumpliendo los artículos 189, 194, 195, 202 de la LGEEPA, así como el artículo 65 del REIA y 8 del Acuerdo de Escazú.

F. La Afectación al Ecosistema Costero de Playa Hermosa Viola los Derechos Humanos

43.- Las autoridades locales y federales no sólo tienen la obligación de respetar los derechos humanos, sino que también se requiere la adopción de todas las medidas positivas, concretas y orientadas a satisfacerlos y garantizarlos, en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

44.- Es por ello que, si en la toma de decisiones de las autoridades, no hacen uso de todos los medios que les quedan a su alcance para justificar de manera adecuada sus actos, respetando la legislación aplicable al caso, y motivando sus acciones con la mejor información disponible, se vulneran derechos como el derecho a un medio ambiente sano, la salud, el libre desarrollo de la personalidad. Las familias ensenadenses utilizan Playa Hermosa como lugar de esparcimiento, convivencia familiar, disfrute de la naturaleza, y para actividades deportivas. Asimismo, la ciudad de Ensenada tiene un déficit de áreas verdes o espacios públicos para el deporte y el recreo, por lo que la vulneración del ambiente costero de la zona generará un detrimento de los derechos humanos de la población.

45.- Las autoridades municipales tienen el deber de aplicar la legislación ambiental tajantemente, y utilizar la mejor información y asesoría científica disponibles para la elaboración proyectos y obras de construcción en ambientes sensibles, como lo es Playa Hermosa. Para esto, cabe destacar que la ciudad de Ensenada es sede de la Facultad de Ciencias Marinas más antigua y reconocida de México, con amplia experiencia en el tema de manejo de la zona costera y procesos costeros.

46.- El proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE MALECON Y NÚCLEOS DE SERVICIOS” viola el derecho humano al medio ambiente sano en tanto que contraviene diversas disposiciones de la propia legislación ambiental, aún está siendo ejecutado por autoridades federales y solidariamente por locales. Respecto a la contaminación por las descargas de aguas residuales, en total conocimiento del daño ambiental que están causando a la calidad del agua de la Playa Hermosa, no realizan acciones “hasta en la medida de lo posible” para evitar esa afectación.

47.- La descarga de aguas residuales sin tratamiento previo viola el derecho humano a la salud y al saneamiento también incluido en el mismo artículo 4 de la CPEUM. Con el cierre de la playa por contaminación, las personas y en particular jóvenes, niños y niñas dejan de satisfacer distintos derechos, en especial el sano esparcimiento para su desarrollo integral.

48.- Con la contaminación de Playa Hermosa, sitio icónico donde acude las familias ensenadenses, se viola su derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, resaltando el surf que forma parte de la identidad de la ciudad. Con la falta de ejecución de medidas urgentes de saneamiento y restauración del sitio, México está faltando a su obligación de la promoción, fomento y estímulo de las actividades deportivas y recreativas.

G. Acciones contrarias a la Adaptación al Cambio Climático

49.- La rehabilitación y fortalecimiento de la resiliencia de playas, costas, y ZOFEMAT son algunas de las acciones para la adaptación al cambio climático, que México considera como prioritarias y con urgencia de inversión. Sin embargo, con el dragado de las dunas costeras y particularmente con la contaminación de Playa Hermosa por parte de las mismas autoridades locales y federales, se logra lo contrario. Hasta el momento, el Ayuntamiento de Ensenada como solicitante de fondos, la SEDATU como ejecutora del proyecto para ampliar el malecón, la

empresa constructora ACAR Obras y Proyectos, la CESPE, la PROFEPA, la SEMARNAT y demás autoridades implicadas en los hechos narrados en el numeral I de esta petición, han sido omisas para aplicar la legislación ambiental en México.

50.- Estas acciones son violatorias de los artículos 2, fracción V de la LGEEPA, 29, fracción IV, 30, fracción XVIII, 82, fracción II de la Ley General de Cambio Climático

II. Requisitos Procedimentales

51.- Como consta en la presente petición ciudadana, las Peticionarias comunicaron a las Partes presentaron su preocupación por las amenazas del proyecto de construcción en la Playa Hermosa en cita²², y aunque sí hubieron dos reuniones con las autoridades encargadas federales y locales, no se informaron de siguientes acciones, ni mucho menos sobre regularizar la obras o restaurar las dunas costeras²³.

52.- Asimismo, las Peticionarias presentaron recursos que están a su alcance en la legislación aplicable, tales como las denuncias populares por la afectación a la duna costera de Playa Hermosa²⁴ y la contaminación del agua²⁵, así como la solicitud de consulta pública conforme al procedimiento de evaluación de impacto ambiental²⁶.

53.- Por último, la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa como consta en la serie de documentos y oficios que se presentan como pruebas de las aseveraciones de las Peticionarias.

²² Por ejemplo, ver solicitud de audiencia a las autoridades y manifestación de preocupación por el proyecto por parte de vocal del Comité de Playas Limpias, disponible en: [REDACTED] (26 de mayo de 2021)

²³ Ver párrs. 18, 21, 23 y 37.

²⁴ PROFEPA, oficio de acumulación al expediente de denuncia popular PFFA/O.7/2C.28.2/022-021. Acuse disponible en: [REDACTED] A mayor abundamiento, ver párr. 14.

²⁵ PROFEPA, folio 02003381 del 15 de mayo de 2022. Acuse disponible en: shorturl.at/fxD79 . A mayor abundamiento ver párr. 28.

²⁶ A mayor abundamiento ver párrafo 17.